REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado 1100131-10-027-2020-00572-00
Demandante: LIZETH GERALDINE MORALES CHACÓN
Demandado: JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ POLANCO
Asunto: Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:34 pm del 17 de noviembre de 2021
Fin audiencia: 2:45 pm del 17 de noviembre de 2021

COMPARECIENTES: Lizeth Geraldine Morales Chacón con c.c. 1.023.024.813 y su apoderado Dr. Oskar Leonardo Echeverry Ramírez con c.c. 1.010.199.859 y T.P. 262.323 del C.S de la J.; José Alejandro Gómez Polanco con c.c. 1.023.038.846 y su apoderada Dra. Nelly Araly Gómez Castañeda con c.c. 52.523.490 y T.P. 157.695; testigo Jessica Riaño Garavito con c.c.1.001.202.341, Jennifer Paola Useche Chacón con c.c. 1.033.683.057.

Se reconoce al abogado Oskar Leonardo Echeverry Ramírez, como apoderado judicial de la demandante, y para los fines de la presente audiencia, en virtud a la sustitución de poder allegada por el togado Carlos Enrique Gutiérrez Sarmiento. (C.digital 14).

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes LIZETH GERALDINE MORALES CHACÓN y JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ POLANCO, en relación con la solicitud del decreto de divorcio de matrimonio civil y en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil celebrado entre LIZETH GERALDINE MORALES CHACÓN y JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ POLANCO con c.c. 1.023.024.813 y 1.023.038.846 respectivamente el 16 de abril de 2018 en la Notaría 11 de esta ciudad, e inscrito bajo el indicativo serial 07162947, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los esposos. Procédase a su liquidación.

CUARTO: Inscribir este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Ofíciese.

QUINTO: Terminar el proceso.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Se autoriza la expedición de copias del presente fallo. (art.114 CGP).

OCTAVO: Archívese el expediente

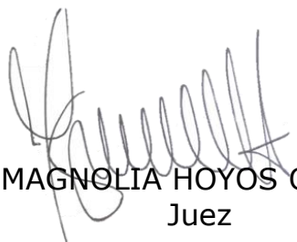

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7605ba18-11da-401b-9c64-7aeacca5ca71?vcpubtoken=c95611cd-d607-4bec-8764-020bb8f7910a